



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO MIL OCHENTA Y DOS POR EL QUE APRUEBA
LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 99 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2006/06/01
Promulgación	2006/06/12
Publicación	2006/06/14
Vigencia	2006/06/15
Periódico Oficial	4465 "Tierra y Libertad"



**SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

Que ante la Cámara de Senadores del Poder Legislativo de la Federación se presentó iniciativa para reformar la fracción IV del Artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue aprobada por ambas Cámaras.

La Cámara de origen manifiesta que derivado de las reformas electorales de 1995 y 1996, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se estableció como máxima autoridad en materia electoral y como órgano especializado del Poder Judicial de la Federación al Tribunal Electoral; así mismo se establecieron diversos mecanismos constitucionales-procesales para ventilar jurisdiccionalmente aquellos conflictos que pudieran generarse en materia electoral tanto en el ámbito federal como el local.

Al respecto, cabe señalar que en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece la denominación y procedimiento de diversos medios procesales entre los que destacan por su importancia el juicio de inconformidad, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, así como el juicio de revisión constitucional. El primero de ellos sustancia la posibilidad procesal establecida en las fracciones I y II del artículo 99 constitucional, en tanto el segundo hace lo propio con la

fracción V, mientras el juicio de revisión constitucional, se refiere a la fracción IV de la pretendida reforma a que se refiere la minuta que se dictamina.

Así mismo, señala que actualmente en la constitución federal, no se establece de manera clara que las entidades federativas puedan interponer el juicio de revisión constitucional cuando se viole algún precepto establecido en nuestra Carta Magna. Aunque pueda deducirse que cualquier impugnación susceptible de acreditarse por vía de revisión constitucional vulnera el orden constitucional, no es intrascendente establecerlo en la Constitución. En primer término para homologar la Constitución con la ley adjetiva en la materia; en segundo lugar por que el espíritu del Constituyente permanente fue que los procesos electorales estuviesen regidos tanto por el principio de legalidad, como también la preponderancia constitucional, y así constituirse como una verdadera revisión constitucional y por ende erigirse como un auténtico control de la constitucionalidad de las resoluciones y actos de autoridades electorales tanto federales como locales.

Este Congreso coincide en fortalecer la consistencia y homologar aquellas disposiciones de la Ley Fundamental en materia contencioso-electoral relativas a las impugnaciones de actos o resoluciones de las correspondientes autoridades estatales electorales, referidos tanto en la organización como en la calificación de los procesos de los comisos locales, por lo que aprobamos se reforme la fracción IV del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- El Congreso del Estado de Morelos aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por la Cámara de Diputado del Poder Legislativo de la Federación, en los siguientes términos:

Artículo Único.- Se adiciona la fracción IV del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 99.. . .

. . . .

. . . .

. . . .

I. a III.

IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando se viole algún precepto establecido en esta Constitución, la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

V. a IX.

. . . .

. . . .

. . . .

. . . .

. . . .

. . . .

. . . .

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Decreto a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, para que surta los efectos a que se refiere el primer párrafo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo al primer día del mes de junio de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTIZ.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.



Decreto mil ochenta y dos por el que aprueba la minuta proyecto de decreto por el que se reforma la fracción iv del artículo 99 de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de Junio de dos mil seis.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS**

**SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO**

GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ

RÚBRICAS